



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 0176**

De 8 octubre de 2020

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit No. 900129499-1**, representado legalmente por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía **No. 12.138.276**, ubicado en la calle 8 No. 6-42 de la Ciudad de Neiva Huila.

**II. HECHOS**

Mediante radicado No. 11EE2018744100100002032 del 16 de mayo de 2018 se recibe informe proveniente de la **AXA COLPATRIA** dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 de acuerdo a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo presunto incumplimiento el artículo 2.2.4.42.2.21 del Decreto 1072 de 2015, en especial por presunta afiliación irregular anexa copia de la Cámara de Comercio de la empresa **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit No. 900129499-1**, representado legalmente por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía **No. 12.138.276**, ubicado en la calle 8 No. 6-42 de la Ciudad de Neiva Huila (fol. 2 y 3).

Mediante auto 973 del 6 de junio de 2018 el Director Territorial del momento, de oficio avoca conocimiento de la averiguación preliminar, conta la empresa **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit No. 900129499-1**, representado legalmente por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía **No. 12.138.276**, ubicado en la calle 8 No. 6-42 de la Ciudad de Neiva Huil; y en atención a lo anterior comisiona a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS GARZÓN** Inspección Decima de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas dentro del proceso de averiguación preliminar y si es el caso dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Mediante oficio No.08SE20187441001100002531 se comunica a **AXA COLPATRIA**, y con 08SE20187441001100002530 del 24 de julio de 2018, se comunica empresa **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit No. 900129499-1**, el inicio de la averiguación preliminar y se solicita documentación.

Con auto No. 1081 de 27 de agosto de 2018, la funcionaria da cumplimiento a la comisión impartida en el auto 973 del 6 de junio de 2018, con oficio No. 08SE20187441001100003193 del 7 de septiembre de 2019 requiere a la empresa **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, para que aporte los siguientes documentos: Certificación de representación legal de Cámara de Comercio de la empresa, contratos de los trabajadores a partir del 17 de abril de 2017, copia del instructivo de identificación de peligros año 2017 y 2018, Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA según Decreto

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1563 de 2016, Copia de la autorización para funcionar como agremiación o asociación por parte del Ministerio de Trabajo para afiliar colectivamente al Sistema de Seguridad social en especial riesgos laborales.

Debido a lo anterior mediante oficio del 13 de agosto de 2018, se recibe escrito suscrito por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ** representante legal de la citada empresa.

El 26 de septiembre de 2019 se realizó visita de carácter general con fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente frente a la afiliación irregular, atende la visita señora **SANDRA CONSTANZA PEREZ**, en calidad de administradora, se encontró una trabajadora quien realiza la labor de secretaria, afiliada desde 2015, se observó el SG-SST, la que atendió la visita manifiesta que no son asociación, que la ARL fue la que le dio ese perfil y le dijo que debía afiliar a cada uno de los contratistas, que no tiene soportes en el momento porque la personal encargada se fue; en el acta se le otorgaron cinco (5) días para allegar los documentos como son: copia contratos, Instructivo de identificación de peligros, pago a salud de los tres últimos meses de los años 2017, 18 y 19, y copia de autorización para funcionar como agremiación o asociación por parte del Ministerio de Salud. Doc, se anexo Certificado Cámara de Comercio y pago de salud de la trabajadora presente.

Al no recibir respuesta, mediante oficio No. 08SE20187441001100003466 del 14 de noviembre de 2019, se solicitó el cumplimiento de la documentación de acuerdo con la visita realizada el día 26 de septiembre de 2019, oficio del que no se obtuvo contestación alguna.

Por lo anterior se revisó el certificado de Cara de Comercio encontrando que en el Rúes, y posteriormente se bajó encontrando que: " *POR ACTA NÚMERO 14 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITA POR JUNTA DE ASOCIADOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3883 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE EMPRESA CERTIFICA – LIQUIDACIÓN, POR ACTA NÚMERO 15 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3884 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION*"

"*CERTIFICA – CANCELACIÓN POR ACTA NÚMERO 15 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 527583 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE: CANCELACION MATRICULA PERSONA JURIDICA*"

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Informe de la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit No. 900129499-1, donde se evidencia que esta fue liquidada y cancelada la matrícula de la persona Jurídica.
3. Acta de visita de carácter general de fecha 26 de septiembre de 2019.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 28/08/2020, en el cual se señala "**LA MATRICULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA**"

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Con fundamento en lo anterior se realizó averiguación preliminar **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con Nit No. **900129499-1**, representado legalmente por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía No. **12.138.276**, ubicado en la calle 8 No. 6-42 de la Ciudad de Neiva Huila, ante el contenido del informe presentado por la **AXA COLPATRIA**, donde señala presunta actividad de irregular de afiliación de riesgos laborales; por lo se solicitó a la empresa los documentos Certificado de existencia y representación legal de la empresa, informe y aporte de afiliación y pago a la ARL, de los trabajadores con el fin de aclarar los hechos materia de averiguación, recibiendo

OB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

como respuesta del señor **MAURICIO GRANADOS GONZALEZ** representante legal de la citada empresa, quien manifiesta que la empresa **ASSER** es una empresa asociativa creada bajo reglamentación legal del artículo 1 de la ley 10 de 1991, sus asociados no tienen vínculo laboral su relación es típicamente comercial tal como lo establece el artículo 4 en comento, que la plataforma de Axa Colpatria presenta inconsistencias que no permiten identificar plenamente a cotizantes independientes bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios por tal razón se vieron avocados a utilizar la opción de independientes agremiados situación que para nada se ajustó a la realidad que tiene la asociación a la EAT; como se dijo se realizó visita el 26 de septiembre de 2019, en la cual se encontró una sola trabajadora no presentaron documentos soportes, quedando pendiente de la entrega, se otorgaron 5 días para arribo de los mismos, al no ser presentados se volvió a requerir con oficio 08SE20187441001100003466 del 14 de noviembre de 2019 sin obtener repuesta, al examinar nuevamente el certificado de Cámara de Comercio se evidencio que la citada empresa se encontraba liquidada y cancelada la matrícula de la personal Jurídica, por lo anterior y al no tener quien responde o no tener a quien reclamar el despacho decide archivar la actuación debido a la imposibilidad de continuar con la actuación, pues a la fecha no existe persona jurídica alguna que investigar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar iniciada de oficio contra el empleador **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit No. 900129499-1**, representado legalmente por el señor **JOSE MAURICIO GRANADOS GONZALEZ**, con **cedula de ciudadanía No. 12.138.276**, ubicado en la calle 8 No. 6-42 de la Ciudad de Neiva Huila, de conformidad con lo presentado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante el Despacho de Dirección de la Dirección Territorial Huila de este Ministerio y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por aviso a los jurídicamente interesados a los jurídicamente interesados, **ADVIRTIENDO** que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA INES BORRERO TAMAYO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: Ana J. Vargas G.

Neiva, 5 noviembre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 8 No. 6 – 42 oficina 101  
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0176 DE 2020**

**Investigado: ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG262181864CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO RESIDE ” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0176 de 2020 “ Por Medio de la Cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en dos (2) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy CINCO (5) de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el día ONCE (11) NOVIEMBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 0176 de octubre 8 de 2020, en dos (2) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Neiva, 5 de noviembre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**ARL AXA COLPATRIA**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 10 No 5-05 piso2  
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0176 DE 2020**

**Investigado: ASSER NEIVA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **ARL AXA COLPATRIA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG262181855CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “CERRADO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0176 de 2020 “ Por Medio de la Cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en dos (2) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy CINCO (5) de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el día ONCE (11) NOVIEMBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 0176 de octubre 8 de 2020, en dos (2) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

